



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – EXPROPIACIÓN -
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO	LUIS ONOFRE ATENCIA GÓMEZ.
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00116-00.
OBJETO	ADMISIÓN DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.
INTERLOCUTORIO	082.

Dentro del proceso de la referencia el día diecinueve (19) de enero de 2021, se recibió escrito de la apoderada de la parte actora, fls 116 a 120, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Efectivamente, el artículo 314 del Código General del Proceso, indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la parte demandante se encuentra facultada para desistir del libelo, y se presenta la circunstancia de que no se ha dictado sentencia que ponga fin a la primera instancia, razón por la cual habrá de declararse terminado el proceso, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de las pretensiones de la demanda hace la demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -**, por conducto de su apoderada, y respecto a la demanda que en proceso declarativo especial de Expropiación formuló contra **LUIS ONOFRE ATENCIA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, dispuesto en providencia de octubre diez (10) de 2019. Para ello se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia -.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso. En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión se archivará la actuación, previa anotación en el libro radicador.

CUARTO: Sin costas.


DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ